

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por transacción de la deuda, suscrito por las partes. NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Existen medidas. No hay dineros consignados. Sírvase proveer.

Supía, 27 de mayo de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 437

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DIANA PATRICIA GAVIRIA HURTADO
Demandado: LEIDY VIVIANA GAVIRIA RODRÍGUEZ
Radicado: 2019-00254

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la transacción elevada por las partes.

I ANTECEDENTES

Por la vía ejecutiva DIANA PATRICIA GAVIRIA HURTADO, a través de apoderado demandó a LEIDY VIVIANA GAVIRIA RODRÍGUEZ con el fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el interrogatorio de parte extraproceso aportado con la demanda, rendido el 12 de diciembre de 2018.

Con base en lo anterior, se libró la orden de pago y decretó medidas cautelares.

Ahora, se solicita la terminación del proceso por transacción de las sumas debidas.

II CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación por transacción, dispone en lo pertinente el artículo 312 del Código General del Proceso:

***Transacción:** “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

.....”

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por las partes, se observa que se ha cumplido lo indicado en la norma trascrita, esto es la transición que se indica fue celebrada entre las partes llegando a un acuerdo de pago.

Encontrándose ajustada a derecho la transacción indicada habrá de admitirse, declarándose la terminación del proceso por esta figura jurídica, se ordenará la entrega de dineros de la manera en que se acordó y se levantarán las medidas decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR LA TRANSACCIÓN propuesta por los señores **DIANA PATRICIA GAVIRIA HURTADO** como demandante y **LEIDY VIVIANA GAVIRIA RODRÍGUEZ** como demandando, en el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO.- Consecuentemente con lo anterior **DAR POR TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- a) Embargo y secuestro de los derechos que tiene la demandada LEIDY VIVIANA GAVIRIA RODRÍGUEZ sobre le bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 115-20087, en cuota parte

LIBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No **4251** del 16 de octubre de 2019.

CUARTO.- ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 085 del 8 de junio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA